



## ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025

Acta que inicia en la Ciudad de México, a las 13:00 horas del 25 de noviembre de 2025, en la sala de juntas **Bienestar**, ubicada en el séptimo piso de las oficinas de la Secretaría de Bienestar, sita en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año en curso, en términos y para los efectos de lo dispuesto por los artículos 39, 40, fracción II, y 103, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 y 78, fracciones I y III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados<sup>1</sup> (LGPDPPSO); y 1, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 18, fracción III, 20, fracción II, y 21, fracción I, de los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar (Lineamientos del Comité de Transparencia), y conforme a la convocatoria efectuada el pasado 20 de noviembre.

**Desahogo del Primer punto del Orden del día.** El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, designado con antelación como suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Bienestar, pasó lista de asistencia encontrándose presentes:

1

La Lcda. Verónica Ramírez Escobedo, Directora del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar.

La Lcda. Mariana Elizabeth Lugo López Cano, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar, en su calidad de miembro propietario.

**Desahogo del Segundo punto del Orden del día.** Una vez concluido el pase de lista, el Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas confirmó la existencia de quórum legal para llevar a cabo la presente sesión, ya que se encontraban presentes todos los integrantes de este Órgano Colegiado.

<sup>1</sup> Ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, las cuales pueden ser consultadas en la siguiente página electrónica [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025)



# Bienestar

Secretaría de Bienestar



**Desahogo del Tercer punto del Orden del día.** El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, procedió a dar lectura a los asuntos a desahogar en la presente sesión:

- A. Recursos de revisión en los que se analizará la clasificación de la información, por reserva o confidencialidad, y, en su caso, la aprobación de la versión pública.
  - A.1. Versión pública de la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones del C. Federico Rosado Pérez.
  - A.2. Versión pública del acta PENINSULAR-SEDESOL-7713-A1-22-04.
- B. Solicitudes en las que se analizará la clasificación de la información, por reserva o confidencialidad, y, en su caso, la aprobación de la versión pública.
  - B.1. Versión pública del acta de elección del Comité de Administración de Ayotitlán, municipio de Cuatitlán, Jalisco.
  - B.2. Versión pública del oficio 149/710/2025.-000826.
  - B.3. Versión pública de la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones de la C. Luz María Gómez Ramírez.

2

**Desahogo del Cuarto punto del Orden del día.** El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, procedió a someter a consideración de los Integrantes presentes la aprobación de los asuntos a tratar en la sesión, los cuales fueron aprobados por unanimidad.

**Desahogo del Quinto punto del Orden del día.** El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, procedió a exponer a los Integrantes de este Comité de Transparencia los asuntos aprobados, y se emitieron los siguientes acuerdos:

- A. Recursos de revisión en los que se analizará la clasificación de la información, por reserva o confidencialidad, y, en su caso, la aprobación de la versión pública.
  - A.1. Versión pública de la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones del C. Federico Rosado Pérez.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600 Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000 [www.gob.mx/bienestar](http://www.gob.mx/bienestar)



# Bienestar

Secretaría de Bienestar



La Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos A, adscrita a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad, resolvió el recurso de revisión SBAI2502870, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

*"(...) se considera procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado e instruirle que turne la solicitud a la **Unidad de Coordinación de Delegaciones** y la **Unidad de Administración y Finanzas**, con el objeto de localizar y entregar la expresión documental que dé cuenta del motivo por el cual una persona física, plenamente identificada se ostenta como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos en la Delegación en Yucatán, respecto de la Delegación Estatal de Programas para el Desarrollo en Yucatán.*

*En caso de que la información solicitada en el punto 3 de la solicitud no exista, así deberá comunicarlo el sujeto obligado, sin omitir los fundamentos y motivos de la inexistencia." (sic)*

En ese sentido, la Unidad de Transparencia turnó a las Unidades de Coordinación de Delegaciones y de Administración y Finanzas, a efecto de que dieran cumplimiento de la resolución mencionada.

3

Así, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado a efecto de clasificar como confidenciales, en su vertiente de datos personales, los siguientes datos que están contenidos en la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones del C. Federico Rosado Pérez: Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), estado civil, nacionalidad, domicilio y teléfono particular, y sexo.

A continuación, se analiza si los datos señalados por la Dirección General de Recursos Humanos, corresponden a la categoría de datos personales.

**1. Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.):** éste encuentra vinculado el nombre de su titular y permite identificar, entre otros datos, la fecha de nacimiento y edad de la persona; mientras que la homoclave, es única e irrepetible. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600 Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000 [www.gob.mx/bienestar](http://www.gob.mx/bienestar)



**2. Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.):** la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales como lo son nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo de la persona titular de los mismos, los cuales constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

**3. Estado civil:** atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, con característica de orden legal, civil y social, que por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

**4. Nacionalidad:** la nacionalidad de una persona da cuenta del país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

4

**5. Domicilio y teléfono particular:** de conformidad con lo dispuesto por artículo 29 del Código Civil Federal, al ser el domicilio el lugar donde residen habitualmente las personas, constituye un dato personal, pues las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código postal, que hacen identificada o identifiable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo.

Asimismo, el domicilio es un dato que no puede disociarse de la persona, pues daría cuenta desde las personas que integran el círculo de vida privada cotidiana de su titular, como los integrantes de la familia, también podría referir capacidad económica e, incluso, idiosincrasia; así, la publicidad de este dato afecta no solo la privacidad de las personas identificadas o identificables, sino también su propia seguridad. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Mientras que el número telefónico es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo, lo que la hace localizable, por lo que su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.





# Bienestar

Secretaría de Bienestar



6. **Sexo:** el sexo se refiere a las características determinadas biológicamente de una persona física, es decir, es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, entre otros. Asimismo, las personas nacen con sexo masculino o femenino, y si bien aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros, lo cierto es que el sexo es información con la que se puede distinguir o pretender distinguir a la persona.

Es relevante señalar que, la sexualidad de una persona es un elemento esencial de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de un ámbito propio e íntimo, que puede desearse mantenerse fuera del alcance de terceros o del conocimiento público.

Lo anterior se sustenta con el hecho de que actualmente existen diversas personas que pueden sentirse y concebirse a sí mismas, como pertenecientes al género contrario al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, que además pueden optar por una reasignación hormonal y/o una intervención quirúrgica de sus órganos sexuales internos y externos; lo anterior con el objetivo de adecuar su apariencia y fisiología, a su realidad psíquica, espiritual y social.

5

Así entonces, una persona puede sentirse identificada o no con el sexo que se le asigna al nacer, por lo que se estima que el dato correspondiente al sexo que se asigna al momento del nacimiento o que en su caso fue rectificado, es un dato que las personas tienen derecho a proteger del conocimiento público; pues se trata de un aspecto íntimo cuya difusión puede afectar el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la identidad sexual y a la autodeterminación sexual. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Por lo que, una vez que los Integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

<b>ACUERDO CT/EXT/11/2025/01</b>	Se <b>CONFIRMA</b> la clasificación de la información como <b>CONFIDENCIAL</b> propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, y, en consecuencia, <b>SE APRUEBA</b> la versión pública de la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones del C.
--------------------------------------	---



# Bienestar

Secretaría de Bienestar



	<p>Federico Rosado Pérez, testándose únicamente el Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.), la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), el estado civil, la nacionalidad, el domicilio y teléfono particular, y el sexo, en el entendido que es responsabilidad de dicha Dirección General el cumplimiento de la normativa en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como garantizar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permita su recuperación o la visualización de la misma.</p> <p><b>Se aprueba por unanimidad de los presentes.</b></p>
--	--

## A.2. Versión pública del acta PENINSULAR-SEDESOL-7713-A1-22-04.

La Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos C, adscrita a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad, resolvió el recurso de revisión SBAI2503714, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

6

*"(...) se considera procedente revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda efectiva y exhaustiva de la relación actualizada de los bienes de activo fijo de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Yucatán, así como todas aquellas bajas de activos que se han llevado a cabo desde el año 2015, incluyendo el acta de baja respectiva debidamente firmada.*

*Lo anterior deberá realizarlo en la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Yucatán y en la Dirección General de Recursos Materiales." (sic)*

En ese sentido, la Unidad de Transparencia turnó a las Unidades de Coordinación de Delegaciones y de Administración y Finanzas, a efecto de que dieran cumplimiento de la resolución mencionada.

Bajo tales consideraciones, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Yucatán, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado a efecto de clasificar como confidencial, en su vertiente de datos



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600 Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000 [www.gob.mx/bienestar](http://www.gob.mx/bienestar)



# Bienestar

Secretaría de Bienestar



personales, el siguiente dato que se encuentra contenido en el acta PENINSULAR-SEDESOL-7713-A1-22-04: número de credencia de elector.

A continuación, se analiza si el dato señalado por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Yucatán, corresponden a la categoría de datos personales.

**7. Número de credencia de elector:** la credencial para votar o de elector contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, como lo es el número de la credencia. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Por lo que, una vez que los Integrantes de este Comité de Transparencia, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, y con conforme lo establecido por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

<b>ACUERDO CT/EXT/11/2025/02</b>	<p>Se <b>CONFIRMA</b> la clasificación de la información como <b>CONFIDENCIAL</b> propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Yucatán, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, y, en consecuencia, <b>SE APRUEBA</b> la versión pública del acta PENINSULAR-SEDESOL-7713-A1-22-04, testándose únicamente el número de credencia de elector, en el entendido que es responsabilidad de dicha Delegación el cumplimiento de la normativa en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como garantizar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permita su recuperación o la visualización de la misma.</p> <p><b>Se aprueba por unanimidad de los presentes.</b></p>
--------------------------------------	--

7

- B.** Solicitudes en las que se analizará la clasificación de la información, por reserva o confidencialidad, y, en su caso, la aprobación de la versión pública.



## B.1. Versión pública del acta de elección del Comité de Administración de Ayotitlán, municipio de Cuatitlán, Jalisco.

Con fecha 01 de octubre del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información número 340025800041025, en la cual se requería lo siguiente:

*"Copia del acta de elección del Comité de Administración en Ayotitlán, municipio de Cuautitlán Jalisco del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para Pueblos Indígenas y Afromexicanos (FAISPIAM) que se realizó en el mes de mayo de 2025. Copia del desglose de los costos y metas físicas de las obras que realizará el Comité de Administración en Ayotitlán, municipio de Cuautitlán Jalisco con los recursos asignados por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para Pueblos Indígenas y Afromexicanos (FAISPIAM)"*

*Datos complementarios*

*Representación en el estado de Jalisco de la Secretaría de Bienestar" (sic)*

8

Así, se turnó dicho requerimiento a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, la cual remitió la respuesta de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, quien solicitó la intervención de este Órgano Colegiado a efecto de clasificar como confidenciales, en su vertiente de datos personales, los siguientes datos que están contenidos en el del acta de elección del Comité de Administración de Ayotitlán, municipio de Cuatitlán, Jalisco: nombre y firma autógrafa de persona física, Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), domicilio y teléfono particulares, y género.

A continuación, se analiza si los datos señalados por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, corresponden a la categoría de datos personales.

Es importante destacar que, toda vez que ciertos datos señalados por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco coinciden con el primer asunto de la presente sesión<sup>2</sup>, en aras de obviar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos en este apartado las razones y fundamentos que sustentan la clasificación, como

<sup>2</sup> Ver página 4 de la presente acta.





confidencial, de la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.) y del domicilio y teléfono particulares.

**8. Nombre y firma de personas físicas:** el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es decir, hace que una persona física sea identificada, toda vez que se constituye como un atributo de la personalidad y, por tanto, un medio de individualización del sujeto respecto de los otros sujetos. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Por su parte, la firma es el trazo gráfico mediante el cual una persona consigna habitualmente su nombre y/o apellido, a fin de hacer constar las manifestaciones de su voluntad en los actos que se realizan en forma escrita, en ese sentido, se entiende como el medio a través del cual ésta externa su voluntad, por lo que es considerada como un atributo de la personalidad, en virtud de que a través de ésta se le puede identificar. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

**9. Género:** describe las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales, es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los roles de género; comprende los roles, relaciones, responsabilidades, valores, actitudes y formas de poder construidos socialmente que se asignan al género masculino y femenino y, que a su vez, componen la identidad de género de cada persona, la cual es concebida como la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí o ante la sociedad, respecto a la pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer con base en sus sentimientos y convicciones. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

9

Por lo que, una vez que los Integrantes de este Comité de Transparencia, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, y con conforme lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

<b>ACUERDO CT/EXT/11/2025/03</b>	Se <b>CONFIRMA</b> la clasificación de la información como <b>CONFIDENCIAL</b> propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, y, en consecuencia, <b>SE APRUEBA</b>
--------------------------------------	--





	<p>la versión pública del acta de elección del Comité de Administración de Ayotlán, municipio de Cuatitlán, Jalisco, testándose únicamente el nombre y firma autógrafa de persona física, la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), el domicilio y teléfono particulares, y el género, en el entendido que es responsabilidad de dicha Delegación el cumplimiento de la normativa en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como garantizar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permita su recuperación o la visualización de la misma.</p> <p><b>Se aprueba por unanimidad de los presentes.</b></p>
--	--

## B.2. Versión pública del oficio 149/710/2025-000826.

Con fecha 10 de octubre del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información número 340025800043525, en la cual se requería lo siguiente:

10

*"Solicito a la Unidad del Abogado General que proporcione la copia íntegra y certificada del análisis o fundamento legal que sustentó la extemporaneidad o la prescripción para sancionar faltas de justificación de mi historial laboral (incluyendo la revisión de áreas de adscripción pasadas). Adicionalmente, se hace de su conocimiento que existe evidencia videográfica en mi poder de la alteración de mi expediente laboral, cuya entrega fue solicitada vía oficio. Por lo tanto, reitero la solicitud de certificación de la existencia y registro en Oficialía de Partes de los documentos que el Oficio 149/710/2025-000826 negó: la queja del 04 de junio del 2025.*

*Respuesta Requerimiento de información adicional*

*Ratifico íntegramente mi solicitud original, pues contiene todos los elementos suficientes para su localización: área competente (Unidad del Abogado General), oficios 149/710/2025-000826 y 149/710/2025-000479, y la queja del 04 de junio. De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la prevención solo procede cuando la solicitud es imprecisa*





# Bienestar

Secretaría de Bienestar



*o genérica, situación que no aplica en este caso. Solicito se continúe el trámite en los plazos establecidos por ley." (sic)*

Así, se turnó dicho requerimiento a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, quien remitió la respuesta de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Tlaxcala, quien solicitó la intervención de este Comité de Transparencia a efecto de clasificar como confidenciales, en su vertiente de datos personales, el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme, contenido en oficio 149/710/2025.-000826.

Ahora bien, toda vez que del oficio remitido tanto por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Tlaxcala como por la Unidad de Coordinación de Delegaciones no se advierten argumentos o razonamientos para fundar ni motivar la petición de clasificación, este Órgano Colegiado analizará el asunto por sus méritos y se pronunciará al respecto.

11

**10. Derecho al honor, propia imagen y, en su caso, presunción de inocencia:** los artículos 60. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rilan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Adicional a ello, el artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que la información confidencial que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y, en su caso, los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada número 2a. LXIII/2008, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600 Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000 [www.gob.mx/bienestar](http://www.gob.mx/bienestar)

8



# Bienestar

Secretaría de Bienestar



tomo XXVII, de mayo de 2008, página 229, de la Novena Época, coligió que, el derecho a la privacidad o intimidad, consagrado en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se traduce en la garantía de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos o el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 12, 11 y 17, respectivamente, confirman, en suma, que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honor o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Desarrollando esa línea argumentativa, se tiene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido jurisprudencialmente como derechos fundamentales de las personas, tanto el derecho a la intimidad, como a la propia imagen; entendiendo como el primero, el derecho de todo individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos, mientras que el segundo se refiere, al derecho de decidir, de forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás.

12

Por otro lado, se reconoce otro derecho íntimamente ligado a los anteriores, esto es, el derecho al honor, el cual la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 1a./J. 118/2013 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Libro 3, de febrero de 2014, página 470, de la Décima Época, señaló como, el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social.

*J*

En el ámbito de lo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Este derecho tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad, y en un sentimiento objetivo, que es la estimación



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600 Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000 [www.gob.mx/bienestar](http://www.gob.mx/bienestar)



interpersonal de cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.

Ahora bien, toda persona imputada o que se encuentre inmersa en un juicio tiene, entre otros, el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa, tal como lo prevé la fracción I del apartado B del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo anterior, dar cuenta sobre datos relativos o que puedan desprenderse elementos que afecten o vulneren el derecho al honor, a la propia imagen o, en su caso, a la presunción de inocencia, podría afectar la imagen en demérito de su reputación y dignidad, de las personas involucradas, por lo que se concluye que ésta constituye información confidencial que afecta la esfera privada y que vulneraría la protección de a la intimidad u honor, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Ahora bien, del estudio realizado a la versión pública presentada en el oficio citado, este Órgano Colegiado no comparte la supresión o testado realizado, ya que en la versión pública solamente se deberán suprimir o testar los datos relativos o que puedan desprenderse elementos que afecten o vulneren el derecho al honor, a la propia imagen o, en su caso, a la presunción de inocencia.

13

Por lo que, una vez que los Integrantes de este Comité de Transparencia, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, y con fundamento en lo preceptuado por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

<b>ACUERDO CT/EXT/11/2025/04</b>	Se <b>CONFIRMA</b> la clasificación de la información como <b>CONFIDENCIAL</b> propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Tlaxcala, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, y, en consecuencia, <b>SE APRUEBA</b> la versión pública del oficio 149/710/2025.-000826, testándose únicamente los datos relativos o que puedan desprenderse elementos que afecten o vulneren el derecho al honor, a la propia imagen o, en su caso, a la presunción de inocencia, en el entendido que es responsabilidad de dicha Delegación el
--------------------------------------	---





	<p>cumplimiento de la normativa en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como garantizar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permita su recuperación o la visualización de la misma.</p> <p><b>Se aprueba por unanimidad de los presentes.</b></p>
--	--

**B.3.** Versión pública de la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones de la C. Luz María Gómez Ramírez.

Con fecha 03 de noviembre del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información número 340025800049025, en la cual se requería lo siguiente:

*"solicito la informacion relacionada a la Delegacion Bienestar en Michoacan, deseo saber cual es la estructura real de la misma ya que como informacion de oficio me aparecen un organigrama muy escueto deseo ver o conocer un reporte de actividades del C. Roberto Pantoja Arzola cuales son las mejoras que a implementado para con su personal, deseo conocer quienes son y copia del nombramiento de los jefes de departamento con los que cuenta la Delegacion Bienestar en Michoacan ademas de ello el CV de dichos jefes de departamento, cual es su forma de contratacion. deseo conocer cual es la forma de contratacion, las funciones y nombramiento del siguiente personal de la Delegacion Bienestar en Michoacan*

14

*Ma Guadalupe Cortes Almanza o Maria Guadalupe Cortes Almanza*

*Hector Acosta Rosales*

*Andrea Guadalupe Mejia Torres*

*Ma. Concepcion Dominguez Sanchez, Maria Concepcion Dominguez Sanchez*

*Juan Alberto Torres Perez*

*Martin Chavez Gonzalez*

*mencionar que siendo servidores publicos que se que laboran en la Delegacion Bienestar y que la infomacion que pido no es considerada com Dato Personal ni es motivo de reserva" (sic)*





# Bienestar

Secretaría de Bienestar



En ese orden de ideas, se turnó dicho requerimiento a la Unidad de Administración y Finanzas, la cual, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado a efecto de clasificar como confidenciales, en su vertiente de datos personales, los siguientes datos que están contenidos en la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones de la C. Luz María Gómez Ramírez: Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), estado civil, nacionalidad, domicilio y teléfono particular, y sexo.

Ahora bien, toda vez que datos señalados por la Dirección General de Recursos Humanos coinciden con el primer asunto de la presente sesión<sup>3</sup>, en aras de obviar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos en este apartado las razones y fundamentos que sustentan la clasificación, como confidencial, del Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.), la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), el estado civil, la nacionalidad, el domicilio y teléfono particular, y el sexo.

Por lo que, una vez que los Integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

15

<b>ACUERDO CT/EXT/11/2025/05</b>	<p>Se <b>CONFIRMA</b> la clasificación de la información como <b>CONFIDENCIAL</b> propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, y, en consecuencia, <b>SE APRUEBA</b> la versión pública de la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones de la C. Luz María Gómez Ramírez, testándose únicamente el Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.), la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), el estado civil, la nacionalidad, el domicilio y teléfono particular, y el sexo, en el entendido que es responsabilidad de dicha Dirección General el cumplimiento de la normativa en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como garantizar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permita su recuperación o la visualización de la misma.</p>
--------------------------------------	--

<sup>3</sup> Ver páginas 3 a 5 de la presente acta.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600 Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000 [www.gob.mx/bienestar](http://www.gob.mx/bienestar)

6



# Bienestar

Secretaría de Bienestar



Se aprueba por unanimidad de los presentes.

**Desahogo del Sexto punto del Orden del día.** El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, verificó que no hay más asuntos que tratar, por lo que se da por terminada la Décima Primera Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las 13 horas con 32 minutos del dia de su fecha, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Integrantes del Comité de Transparencia

Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas

Director de Análisis Legislativo, en su calidad de suplente  
del Abogado General y Comisionado para la Transparencia  
en la Secretaría de Bienestar

Lcda. Verónica Ramírez Escobedo  
Directora del Área de Responsabilidades,  
en su calidad de suplente del Titular del  
Órgano Interno de Control en la Secretaría  
de Bienestar.

Lcda. Mariana Elizabeth Lugo López Cano  
Directora General de Recursos Materiales,  
Titular del Área de Coordinación de  
Archivos de la Secretaría de Bienestar, en  
su calidad de miembro propietario.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600 Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000 [www.gob.mx/bienestar](http://www.gob.mx/bienestar)